

11

El artículo 39.2.º dispone que se entenderá prorrogada la comunicación originaria "si no se comunica otra cosa por cualquiera de las partes antes del 30 de noviembre de cada año", así como que en caso de existir comunicación de anulación antes del 15 de diciembre del año que proceda, se requerirá a la empresa operadora para que entregue el ejemplar del boletín de instalación que obra en su poder, a los efectos de su anulación.

La recurrente alega que la vigencia del boletín de instalación requerido está prorrogado durante 1995, y ello en base a que el requerimiento le fue notificado el 21 de diciembre. No obstante, ha de constatar que la Administración ha cumplido el plazo reglamentariamente establecido, toda vez que requirió a la empresa operadora el 12 de diciembre a la recurrente, teniendo salida el día 14.

A mayor abundamiento, agregar que no puede servir para tachar el oficio como nulo de pleno derecho, como alega la recurrente, citando el artículo 62.e) de la Ley 30/1992 (aunque erróneamente se refiere al inexistente artículo 64.e) y ello en cuanto que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo puede implicar su anulabilidad, nunca su nulidad de pleno derecho, cuando así lo imponga la naturaleza del plazo, lo que no sucede en el procedimiento de referencia en tanto que la anulación del boletín no surtiría efectos hasta el 31 de diciembre de 1994, como expresamente se le notificó.

111

Con el objeto de contestar todas las cuestiones planteadas por la recurrente, indicar que no se ha acordado la suspensión de la ejecución del oficio impugnado (solicitud de suspensión que ha tenido entrada en el registro de este órgano el 15 de marzo de 1995) al entender que su ejecución no ocasiona perjuicios de imposible o difícil reparación y sin embargo la suspensión sí que podría suponer un perjuicio para el interés público, al permitirse el ejercicio de una actividad sometida al control administrativo sin reunir los requisitos exigidos las normas concretadas en la manifiesta y contraria voluntad del titular del establecimiento a que la máquina recreativa continúe instalada y explotada en el mismo.

Vista la Ley 30/1992, el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Belén Soto Mata en representación de A y E Recreativos, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 16 de agosto de 1995. La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Juan Lorente Fernández. Expediente sancionador núm. AL-292-295/93.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Lorente Fernández contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la Resolución recurrida, que con fecha 5 de octubre de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la que se sanciona a don Juan Lorente Fernández con trescientas mil pesetas de multa, consecuencia de la comisión de infracción al artículo 45.2 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, en relación con el 23.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, tipificada como falta grave en los artículos citados y sancionable a tenor del art. 28.1.a de la Ley Orgánica citada.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Del contenido del expediente instruido se desprende que la sanción al recurrente está no ya tanto en la semejanza de su establecimiento autorizado para cafetería-heladería y música ambiental con una discoteca, sino que como se ha constatado, se ha excedido en las actividades que como tal puede realizar y para las que está concedida la licencia, habiéndose probado, y así se han ratificado en ambos expedientes acumulados los agentes denunciadores, que la actividad que en las dos ocasiones en que ha sido denunciado estaba desarrollando era la de discoteca, ya que en una, día 27 de noviembre, consta que cien personas se encontraban en su interior bailando, y en la otra, día 14 de noviembre, consta igual número de personas realizando la misma actividad y consumiendo bebidas alcohólicas, que es precisamente la infracción que se le imputa, tanto por así desprenderse del Reglamento General de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, art. 45.2, como del 23.d de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

11

En relación con la alegada presunción de inocencia, e invocación por el recurrente del art. 137.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, conviene recordarle que tanto el artículo citado en su punto 3.º, como el 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, como igualmente el 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, atribuyen valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, o agentes según expresa el 37 de la Ley Orgánica citada, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

## III

Frente a la alegación realizada de que la titularidad del negocio es "Comunidad de Bienes La Nave", llama la atención el que el hoy recurrente en distintos escritos ha asumido la titularidad del mismo, lo que unido a que el art. 112.1 2.º párrafo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece: "No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho", hace que no se admita la tal alegación por cuanto las consecuencias serían diferentes.

## IV

A la vista de las alegaciones expuestas por el recurrente en su escrito de recurso, este órgano resolutor no puede por más que proceder a la desestimación de las mismas a la vista de que en ellas no se desvirtúan las argumentaciones tanto fácticas como jurídicas en que se sustentaba la Resolución recurrida, por lo que al tratarse de meras aseveraciones sin prueba alguna en que sustentarse, no cabe más que su rechazo.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Juan Lorente Fernández en nombre de Comunidad de Bienes "La Nave", confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 16 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 2 de agosto de 1995, por la que se convocan becas de investigación en el área del Sistema Integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter.*

La Consejería de Economía y Hacienda, mediante Orden de 23 de diciembre de 1992, implantó un nuevo sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera que requiere el desarrollo del diseño de nuevos procesos de información unificados entre sí.

Por Ordenes de 15 de junio de 1994 y 28 de marzo de 1995, se convocaron becas de investigación en el área del Sistema Integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter, con la finalidad de realizar estudios en el área de la investigación informática en el marco del citado sistema integrado.

La experiencia derivada de la convocatoria de dichas becas, aconseja efectuar una nueva convocatoria profundizando en los objetivos iniciados.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre,

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, de aplicación en el período de prórroga presupuestaria,

**DISPONGO****Primero. Objeto.**

1. Se convocan doce becas para incentivar la investigación en el ámbito del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado «Sistema Júpiter»; mediante la incorporación de los becarios al Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

**Segundo. Número, período y cuantía de las becas.**

1. El número de becas será de doce.

2. Período:

a) Seis becas, desde el 1 de octubre de 1995 al 30 de septiembre de 1996.

b) Seis becas, desde el 1 de enero de 1996 al 30 de junio de 1996.

3. Cuantía:

a) Para las seis becas del período de 1 de octubre de 1995 al 30 de septiembre de 1996, una asignación mensual de 130.000 ptas., abonadas por mensualidades vencidas.

b) Para las seis becas del período de 1 de enero de 1996 al 30 de junio de 1996, una asignación mensual de 115.000 ptas., abonadas por mensualidades vencidas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinario, ocasionados por su actividad, previa aceptación expresa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. El importe de las becas se imputará a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.481.01.12C.0 de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Tercero. Beneficiarios.**

Podrán solicitar estas becas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino o estar domiciliado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ser titulado superior universitario y no haber transcurrido más de siete años desde la fecha de obtención del título.

c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

**Cuarto. Solicitudes, documentación y plazo.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se adjunta en el Anexo y que se encontrará a disposición de los interesados en el Registro General de esta Consejería de Economía y Hacienda, en la Avda. República Argentina núm. 21 B, planta baja de Sevilla, o en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, cuyas direcciones son las siguientes:

Almería: Hermanos Machado núm. 2.

Cádiz: Plaza de España, 19.

Córdoba: Ronda de los Tejares, 16.